

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA  
RIONEGRO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de l  
República de Colomb

ESTADO No. 061

Fecha Estado: 8/04/2022

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto
05615318400120200027600	Verbal	MARIA HORTENCIA HENAO JARAMILLO	HECTOR ANTONIO MARIN MARIN	Auto resuelve solicitud INFORMA A ABOGADO QUE PROCESO FUE ASIGNADO PARA CONOCIMIENTO A JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO	07/04/2022
05615318400120210020600	Ordinario	LINA MARCELA AMAYA BEDOYA	OSCAR HUMBERTO CAÑAS RODRIGUEZ	Auto que fija fecha PARA PRUEBA DE ADN EL 04 DE MAYO DE 2022, HORA: 10:00 A.M.	07/04/2022
05615318400120220004000	Ejecutivo	LUISA FERNANDA MORALES ALVAREZ	OSVALDO RAFAEL ARIZA ORTEGA	Auto resuelve solicitud TIENE POR NOTIFICADO A EJECUTADO EL 22 DE FEBRERO DE 2022	07/04/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DE LA FECHA 8/04/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SANCHEZ  
SECRETARIO (A)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



**Rionegro, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)**

Proceso: Declaración de Sociedad de Hecho  
Radicado 2020-00276-00.

Mediante correo electrónico del 08 de marzo pasado, el gestor judicial demandante solicita información del proceso de la referencia, argumentando que al indagar ante el Tribunal Superior de Antioquia, le fue informado que se remitió el expediente al Juzgado Segundo Civil del Circuito, además solicita copias del resuelve con el fin de adelantar trámites.

Infórmese al togado que, tal como fue informado por él, el conflicto de competencias suscitado entre esta Dependencia Judicial y el Juzgado Civil referido, fue dirimido por el Honorable Tribunal mediante decisión del 07 de diciembre de 2020, proveído en el cual se declaró la competencia para conocer el juicio de la referencia, en el Juzgado Segundo Civil de Circuito de la localidad, a quien se remitió el expediente para lo propio, debiendo entonces el representante judicial, elevar las solicitudes a que haya lugar ante dicha Judicatura.

**NOTIFÍQUESE**

**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



**Rionegro, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)**

Proceso: Filiación Extramatrimonial.  
Radicado: 2021-00206

Toda vez que, según fuere informado por la demandante en escrito del 30 de marzo, el día a realizarse la prueba de ADN, no fueron atendidos en la unidad básica de medicina legal de La Ceja, por cuanto el médico que debía tomar las muestras no llegó al lugar, se fija nueva fecha para la realización del examen genético el miércoles CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.), por lo que deberán las partes comparecer en la referida fecha al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses -INML, ubicado en la Carrera 65 No. 80 - 325 del Municipio de Medellín, Antioquia, portando los respectivos originales de sus documentos de identidad.

Se recuerda a las partes su deber de comparecer a la práctica de la prueba, y que en caso de renuencia se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 386 del Código General del Proceso, es decir, hará presumir cierta la paternidad alegada.

**NOTIFÍQUESE**

**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



**Rionegro, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)**

Proceso: Ejecutivo por costas.  
Radicado 2022-00040-00.

Se agrega al expediente la constancia de envío del auto admisorio al ejecutado OSVALDO RAFAEL ARIZA ORTEGA, mediante mensaje de datos a la dirección electrónica [osvaldo.ariza1161@correo.policia.gov.co](mailto:osvaldo.ariza1161@correo.policia.gov.co), informada por la demandante dentro del proceso de Filiación Extramatrimonial adelantado también en esta Dependencia Judicial en contra de aquel, cuya confirmación de entrega y lectura fue certificada vía Mailtrack el 17 de febrero de 2022.

En consecuencia, dado que, con anterioridad, se aportó constancia de la remisión al demandado, del escrito-demanda, y memorial que subsanó los requisitos de inadmisión, al tenor de lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se entiende surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, es decir, el 22 de febrero de 2022, y el término de traslado empezó a correr el día 23 del mismo mes y año.

Ejecutoriado este auto, se procederá a proveer lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE**

**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
JUEZ**